

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 085-2026-MPMN

Moquegua, 04 de Junio del 2026.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTO:

En "Sesión Ordinaria" del 03-06-2026, el Dictamen N° 01-2026-COUOEM-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Unidades Operativas y EPS Moquegua, con el Expediente N° 98384, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, y como obligación del Estado peruano, el garantizar este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos;

Que, asimismo, el inciso 5 del artículo 195 de la Norma Fundamental dispone que los gobiernos locales promueven la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el artículo 32 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por la ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal;

Que, el artículo 41 de la precitada ley orgánica establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una determinada conducta o norma institucional;

Que, la Política Nacional de Saneamiento, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, considera a la integración de prestadores como un lineamiento de política estratégico, correspondiente al "Eje de Política 3: Fortalecimiento de Prestadores";

Que, el 21 de diciembre de 2023 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1620, que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento que, entre otros aspectos, cambió la denominación del precitado decreto legislativo por el de "Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"; asimismo, el 15 de enero de 2025 se publicó en el diario oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley del Servicio Universal);

Que, el numeral 2 del artículo 11 del TUO de la Ley del Servicio Universal establece que los gobiernos locales, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tienen como función -entre otras- otorgar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a una empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento (EPS), según corresponda, conforme a las normas sectoriales;

Que, la integración de prestadores es el proceso progresivo por el cual se unifican los prestadores de servicios regulares e irregulares a nivel provincial, interprovincial, departamental y macroregional, en función al área de prestación de servicios y a la escala eficiente, pudiendo aplicarse incentivos; la cual tiene como finalidad, el aprovechamiento de economías de escala y/o alcance, la sostenibilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, lo que contribuye a mejorar el acceso a los servicios y la eficiencia en la prestación de los servicios, según lo dispuesto en el numeral 30 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA -publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2024- (en adelante, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280);

Que, como parte de las modalidades de integración se tiene a la integración de prestadores regulares o irregulares del ámbito urbano y rural al ámbito de responsabilidad de las empresas



prestadoras, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.4 del artículo 17 del TUO de la Ley del Servicio Universal;

Que, el contrato de explotación es el acuerdo celebrado por una o más municipalidades provinciales con las empresas prestadoras municipales, cuyo objeto es otorgar el título habilitante que define los términos y las condiciones de la explotación total o parcial de uno o más servicios de agua potable y saneamiento, el ámbito de responsabilidad, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes, según lo señalado en el numeral 16 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280;

Que, con Oficio N° 001207-2025-OTASS-DFP del 31 de diciembre de 2025, a través de la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), realizó la consulta a la SUNASS sobre la Escala Eficiente y el Área de Prestación del departamento de Moquegua y la posibilidad de integrar los centros poblados rurales El Molino, El Común y Buena Vista, Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, al ámbito de la EPS MOQUEGUA S.A.;

Que, con Oficio N° 00003-2026-SUNASS DAP del 09 de enero de 2025, la SUNASS indicó que, en el documento "Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de Moquegua", aprobado por Resolución de Dirección de Ámbito de la Prestación N° 002-2022-SUNASS-DAP del 20 de enero de 2022 se señala lo siguiente: "(...) En relación a la escala eficiente, el monopolio natural de los servicios de saneamiento debe tomar en cuenta, tanto la escala mínima eficiente como el test de subaditividad de costos. Así, para el departamento Moquegua, la escala mínima eficiente para la producción que permite el costo medio mínimo es de 35,229 conexiones (número mínimo referencial). Así, la EPS Moquegua S.A. al tener 23,310 conexiones es posible que se encuentre dentro del tramo subaditivo de la curva de función de costos, por lo que incorporar o integrar mayor cantidad de conexiones resultaría conveniente para reducir los costos medios de producción. Esta afirmación se complementa con la prueba de subaditividad de costos, cuyos resultados, vistos en la sección anterior, determinan el tamaño de mercado más eficiente para el departamento de Moquegua que refiere que la estructura de mercado más eficiente es aquella donde los servicios de saneamiento en el departamento son provistos por EPS Moquegua S.A. Precisamente, a partir de estos resultados y su correlación con el espacio territorial analizado durante todo el proceso de determinación, obtenemos que el área servida por EPS Moquegua S.A. (el cual corresponde al casco urbano en donde se viene brindando el servicio), y el resto del territorio del departamento de Moquegua (área potencial), determinan el Área de Prestación de Servicios de Moquegua (...)". En ese sentido, el área de prestación de Moquegua es el ámbito de responsabilidad de la EPS MOQUEGUA S.A., por tanto, el área potencial donde podría expandirse es en resto del departamento de Moquegua, siendo así que los centros poblados de El Molino, El Común y Buena Vista al ser parte del área potencial deberían incorporarse a la referida EPS. Asimismo, resultaría beneficioso para el aprovechamiento de las economías de escala y ámbito, puesto que ante una mayor producción se reduciría los costos medios de provisión para todo Moquegua;

Que, la Empresa prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima - EPS MOQUEGUA S.A., es una empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento pública de accionariado municipal, dedicada a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento y opera en el marco de la legislación nacional y en función a los indicadores y metas de gestión fijadas por la SUNASS;

Que, los numerales 188.1, 188.2 y 188.3 del artículo 188 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, establecen que, para la integración de prestadores del ámbito urbano de pequeñas ciudades y del ámbito rural, al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, se requiere del acuerdo de concejo de la(s) municipalidad(es) competente(s) y del acuerdo de la junta general de accionistas de la empresa prestadora que integra; asimismo, suscritos dichos acuerdos la integración se formaliza con la firma del contrato de explotación o adenda al referido contrato; siendo que se entiende por municipalidad competente: i) cuando la localidad a integrar se ubica dentro de una municipalidad provincial accionista, las municipalidades competentes son: la municipalidad distrital y la municipalidad provincial. Tratándose del distrito cercado, la competente es la municipalidad provincial, ii) cuando la localidad a integrar se ubica fuera de una municipalidad provincial accionista, las municipalidades competentes son: municipalidad distrital y su correspondiente municipalidad provincial y las municipalidades provinciales accionistas;

Que, por consiguiente, de acuerdo con lo previsto por el Reglamento de la Ley del Servicio Universal, la municipalidad competente involucrada en la integración de los centros poblados rurales El Molino, El Común y Buena Vista, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, es la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, corresponde al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto aprobar la integración de los centros poblados rurales El Molino, El Común y Buena Vista al ámbito de responsabilidad de la EPS MOQUEGUA S.A., así como otorgar el derecho de explotación de los servicios de agua potable y saneamiento a favor de la EPS MOQUEGUA S.A.

Que, con el Informe Legal N° 478-2026-GAJ/GM/MPMN, de fecha 14/05/2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que: "(...) es procedente aprobar la INTEGRACIÓN DE PRESTADORES de



servicios de agua potable y saneamiento de los Centros Poblados Rurales El Molino, El Común y Buena Vista, Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, al ámbito de responsabilidad de la Empresa Prestadora de servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima – EPS MOQUEGUA S.A. (...);

Que, a través del Dictamen N° 01-2026-COUOEM-MPMN, de fecha 27/05/2026, la Comisión Ordinaria de Unidades Operativas y EPS Moquegua, dictamina proponer al Concejo Municipal que es procedente APROBAR la integración de Prestadores de servicios de agua potable y saneamiento de los Centros Poblados Rurales El Molino, EL Común, y Buenas Vista, Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, al ámbito de responsabilidad de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima. EPS MOQUEGUA S.A. (...);

En atención a las consideraciones expuestas, el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Servicio Universal, el Decreto Legislativo N° 1620, el Reglamento de la Ley del Servicio Universal y demás normas sectoriales, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 03 de junio del 2026, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la INTEGRACIÓN DE PRESTADORES de los servicios de agua potable y saneamiento de los Centros Poblados Rurales El Molino, El Común y Buena Vista, Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, al ámbito de responsabilidad de la Empresa prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima - EPS MOQUEGUA S.A.

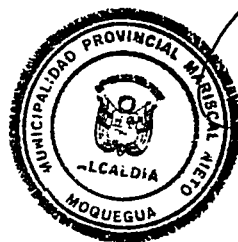
ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR la explotación total de los servicios de agua potable y saneamiento de los centros poblados rurales El Molino, El Común y Buena Vista, Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a favor de la Empresa prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima - EPS MOQUEGUA S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la celebración de una adenda al contrato de explotación entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Empresa prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima - EPS MOQUEGUA S.A., para la integración de los Centros Poblados Rurales El Molino, El Común y Buena Vista, Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR al alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto para firmar la adenda indicada en el artículo tercero del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la Empresa prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima - EPS MOQUEGUA S.A., a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

